

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2023-MPJ/A**

Jauja, 11 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y,



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y,



Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, conforme a lo previsto en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que: "Son atribuciones del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"; y,

Que, mediante el numeral 1) del Artículo 138° mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere lo siguientes: "Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados"; y,

Que, mediante el numeral 2) del artículo 138° mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General refiere lo siguiente: "El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario"; y,

Que, en caso de complejidad derivada del cumulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de tramite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el termino máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados; y,

¡Un Gobierno local, a los Ojos de Todos!



Que, la entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario; y,

Que, en tal sentido se desprende que los Fedatarios no tendrán dentro de sus funciones lo siguiente: i) autenticar o certificar aquellos documentos ajenos a los trámites internos de la Municipalidad; ii) Percibir retribución de cualquier tipo de los administrados; iii) Fedatear copia de documentos que no son originales; iv) Tramitar el documento o expediente que ha certificado o autenticado; v) Autenticar o certificar documento o firmas donde el interviniente sea parte; vi) Aceptar y certificar copias ilegibles, con borrones y enmendaduras, teniendo en cuenta que se busca la seguridad y fe del contenido de los documentos sin perjudicar los intereses del usuario o de la Municipalidad; vii) Fedatear copias de documentos legalizados notarialmente; y,

Que, el **Artículo 139° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el T.U.O de la **Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General** refiere lo siguiente: *"Potestad administrativa para autenticar actos propios la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades, para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismo hayan emitido"*; y,

Que, mediante **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 208-2022-MPJ/A** de fecha 24 de octubre del 2022, en su **Artículo 2°** se designa a los Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Jauja para el ejercicio fiscal 2022; y,

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, y con el visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General; y en uso de las atribuciones establecidas en los **Numerales 6) y 22) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, esta Alcaldía:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 208-2022-MPJ/A, de fecha 24 de octubre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a partir de la fecha como **FEDATARIOS** de la Municipalidad Provincial de Jauja, durante el año fiscal 2023, a:

FEDATARIOS:

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| ➤ JHON RICHARD ALANYA RAMOS | DNI N° 43416592 |
| ➤ RAUL ANGEL SALAZAR ESQUIVEL | DNI N° 20651694 |
| ➤ HANZEL LEE CORDERO BARZOLA | DNI N° 42680322 |

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Jauja; así como al personal designado en el artículo precedente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



 Lic. Angel M. Huamán Mucha
 ALCALDE

¡Un Gobierno local, a los **Ojos de Todos!**!

